Articulo cuarto.—Es Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro. Cajas de Ahorro, Mutualidades Instituto Nacional de Previsión. Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitrán de deregos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitrán de deregos en curso. de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán acep tadas como deposito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.--Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 8 de marzo de 1969 por la que se acepta la renuncia de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), a los permisos de investigación de hidrocarburos «Anso» y «Berdun», en zona 1 (Peninsula).

La «Empresa Nacional de Petróleos de Nava-Ilmo, Sr.: rimo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petroleos de Nava-rra, S. A.» (ENPENSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados dentro de la reserva nacional, en la zona i (Península), adjudicados por Orden ministerial de 11 de junio de 1965, expediente N-IV-8. «Anso», de 30.215 hec-táreas, y expediente N-IV-9. «Berdun», de 26.481 hectáreas, tiene presentada la renuncia total a los mismos durante su segundo año de vigencia.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Energia y Combustibles en sentido favorable, por habersa de Ener-pado a entera satisfacción de la Administración que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, en general, y de la Orden ministerial de 11 de junio de 1965, en particular, y habiéndose recibido toda la documentación técnica referente a las investigaciones reali-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona 1 (Peninsula), expediente N-IV-8, «Anso», de 30.215 hectáreas, y expediente N-IV-9, «Berdun», de 26.481 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantias prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legisla-ción de hidrocarburos y de la Orden ministeríal de 11 de ju-nio de 1965, por la que se adjudicaron los permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energia y Combustibles,

ORDEN de 27 de marzo de 1969 (rectificada) por la que se modifica el párrufo segundo del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria.

Advertida una omisión en la transcripción de la Orden de 27 de marzo de 1969, se procede a subsanaria publicandose el texto integro de la referida Orden;

Ilmo. Sr.: La Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ha so-licitado la modificación del parrato segundo del artículo 20 de su Reglamento sobre designación de residente y Vocales de la Junta de Gobierno. Acreditada la aprobación de la modificacion que se propone por Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de enero de 1969, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El parrafo segundo del articulo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Indus-triales al servicio del Ministerio de Industria quedará redactado

«A los electos de nombrar al Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, la Junta General delega en una Comisión formada por doce compromisarios. La constitución de la Comision, la elección de sus miembros y el funcionamiento de in misma seran reglados por las normas que apruebe la Junta General, a propuesta de la de Gobierno. Nombrados el Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, ésra designará Vicepresidente para sustituir en todas las funciones al Presidente en caso de ausencia y de enfermedad, así como al Contador. Secretario y Tesorero.»

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel

Acuilar

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1969 relativa a reserva definitiva del criadero «La Estrella», de la sierra de Gádor (Almeria), y prorroga de la reserva proi isional en el resto del area que comprende la zona reservada.

Ilmo, Sr.: El despitegue de actividades efectuadas sucesiva-Ilmo. Sr.: El despliegue de actividades efectuadas sucesivamente en el área de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de plomo y espato flúor en determinada zona de la sierra de Cádor, de la provincia de Almeria, ha demostrado la existencia del criadero, cuyo perimetro luego se puntualiza, y que determina la conveniencia de que en el momento actual se proceda a establecer sobre el mismo la reserva definitiva para hacer posible su explotación de forma racional y preceptiva, mientras de modo provisional se prorroga la reserva en el resto del área para proseguir los trabajos de investigación, que permitan el reconocimiento completo de los recursos mineros de la zona.

Por ello, y en atención a la observancia de los trámites señalados por los artículos 151 y 153 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, según la modificación introducida en dichos preceptos por Decreto 1069/1968, de 2 de mayo, en el expediente promovido al efecto por la Dirección General de Minas, se hace necesario dictar la oportuna disposición que permita adecuar el estado actual de la zona a las disposiciones legales vigentes para el fin que se pretende.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de plomo y espato flúor, del criadero denominado «La Estrelia», comprendido en la zona de reserva de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Intersección del paralelo 36º 55' 00" Nor-

Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 55′ 00″ Norte con el meridiano 0° 46′ 00″ Oeste.

• Vértice ano: Intersección del paralelo 36° 55′ 00″ Norte con el meridiano 0° 47′ 00″ Oeste.

• Vértice dos: Intersección del paralelo 36° 55′ 30″ Norte con el meridiano 0° 47′ 00″ Oeste.

• Vértice tres: Intersección del paralelo 36° 55′ 30″ Norte con el meridiano 0° 49′ 00″ Oeste.

• Vértice cuatro: Intersección del paralelo 36° 53′ 00″ Norte con el meridiano 0° 49′ 00″ Oeste.

• Vértice cinco: Intersección del paralelo 36° 53′ 00″ Norte con el meridiano 0° 46′ 00″ Oeste.

• Vértice cinco: Intersección del paralelo 36° 53′ 00″ Norte con el meridiano 0° 46′ 00″ Oeste, y desde este último vértice al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro que comprende el criadero.

- La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almeria, por su Sección de Minas, procederá en su momen-to oportuno a la demarcación del perímetro que ha sido ex-presamente delimitado y, asimismo, previamente a la iniciación de los trabajos de explotación.
- 3.º Por la Dirección General de Minas, y de acuerdo con lo prevenido por el artículo 154 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se iniciarán los trámites pertinentes para determinar la modalidad de explotación elegida para el criadero y condiciones a fijar más adecuadas.
- 4.º Prorroger la reserva provisional en el resto del área, que inicialmente fué dispuesta por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, para yacimientos de plomo, ampliada a los de